

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 - 2006-MPT

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO

EI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.194° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 5°, 9°, 39° y demás pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros, en sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero del año 2006, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TRUJILLO.

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Trujillo (CCL Provincial de Trujillo), que consta de Cinco Títulos, Veintiocho Artículos y Cinco Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 10-2003-MPT del once de agosto del 2003.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en Trujillo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis.

**ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE**

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TRUJILLO.

TITULO I FINES Y OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1°.- El presente reglamento establece los mecanismos y procedimientos a través de los cuales, las organizaciones de la sociedad civil eligen a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Trujillo (CCL Provincial de Trujillo), de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- Para los fines del presente reglamento se considerará como organizaciones de la sociedad civil, a nivel provincial, a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros respectivos que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel nacional, regional o local, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el registro de organizaciones políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

Artículo 3°.- Para fines del presente reglamento se considerará como organizaciones representativas de nivel local a:

- a) Las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el Artículo 2° inciso a) del presente Reglamento, siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo, y no menos de dos tercios de sus integrantes cuenten con domicilio en la localidad respectiva.
- b) Las Universidades de la región con representación en la provincia.
- c) Los Colegios Profesionales con representación en la provincia.

Artículo 4°.- Segmentos de la Sociedad Civil. Son las diversas agrupaciones en las cuales se auto-clasifican las organizaciones de la sociedad civil, atendiendo a intereses y objetivos comunes.

Para fines de este reglamento se considerarán los siguientes segmentos, según lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

- a) Organizaciones de productores
- b) Representantes del empresariado
- c) Gremios laborales
- d) Colegios profesionales
- e) Gremios agrarios
- f) Juntas Vecinales
- g) Universidades
- h) Comunidades Campesinas y nativas
- i) Organizaciones de mujeres
- j) Organizaciones de jóvenes
- k) Asociaciones Civiles

Artículo 5°.- Representante de Organización de la Sociedad Civil. Es la persona natural en la que recaído o se le ha asignado la representación de su organización, según sus propias normas internas.

Artículo 6°.- Delegado (a) - Elector (a) de una organización de nivel provincial. Es la persona natural designada por su organización, de conformidad con el artículo 5° del presente reglamento, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo y representarla frente a la Asamblea de la Sociedad Civil aludida en el artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 7°.- Padrón Electoral. Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a que se hace referencia en el artículo 11° del presente reglamento, con indicación de la identificación del delegado (a) designado(a) que la representa.

El Padrón Electoral actualizado deberá ser publicado y posteriormente remitido por la Presidencia del CCL Provincial de Trujillo, al Comité Electoral para la realización del proceso electoral.

Artículo 8°.- Candidato. Es la persona natural que, al momento de su nominación para ser representante de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo, cumple con las siguientes condiciones:

- a) Ser nacido o contar con residencia efectiva de no menos de tres años en la provincia de Trujillo.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones.
- d) Ser representante legal o delegado-electoral de la organización de la sociedad civil, inscrita en el "LIBRO DE REGISTRO LOCAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL".

Artículo 9°.- Asamblea de la Sociedad Civil.- Es la reunión en la cual los representantes ante el CCL Provincial de Trujillo informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en representación de la sociedad civil, de conformidad con el artículo 23° inciso e) del presente reglamento.

La Asamblea de la sociedad civil está constituida por los Delegados-Electores que se encuentran registrados en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

La convocatoria a la Asamblea de la Sociedad Civil deberá realizarlo el coordinador de turno de los representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo.

La Asamblea de la sociedad civil propone al Concejo Provincial de Trujillo, a través de sus representantes ante el CCL Provincial de Trujillo, los integrantes al Comité Electoral, la cual deberá estar constituida por tres miembros titulares más dos miembros en calidad de suplentes.

Artículo 10°.- Representantes de la Sociedad Civil ante el CCL Provincial de Trujillo. Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local.

TITULO II DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE.

Artículo 11°.- El "LIBRO DE REGISTRO LOCAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" de la Municipalidad Provincial de Trujillo está permanentemente abierto para la inscripción de organizaciones interesadas en participar en la gestión del desarrollo provincial y que reúnen los requisitos señalados el artículo 14° del presente reglamento, y puedan asimismo formar parte de la asamblea de la sociedad civil, dentro marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

Artículo 12°.- El "Libro del Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil", es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento es de

responsabilidad de la Presidencia del CCL Provincial de Trujillo a través de la Secretaria Técnica.

El gobierno Local podrá suscribir convenios con el gobierno regional de su ámbito para su mantenimiento y actualización.

El Libro de Registro Local está organizado por títulos correspondiendo cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que se clasifican las organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 4º del presente reglamento.

Para cada caso se consignará el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que la representa y, según sea el caso, la persona designada como delegado (a) elector (a).

Artículo 13º.- Pueden inscribirse en el “**Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil**” las organizaciones representativas de la sociedad civil a nivel provincial, según lo establecido en el presente reglamento.

En todos los casos deben cumplir con lo establecido en el artículo 14º del presente reglamento.

Artículo 14º.- Para inscribirse en el “**Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil**” se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde Provincial en la que se señalará de manera expresa la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción, la clasificación en el respectivo segmento, el domicilio oficial para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la representación de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- b) Copia certificada o constancia de su inscripción registral o registro oficial de la Organización, según sea el caso, la cual acreditará, indubitablemente, su personería jurídica.
- c) Fotocopia del documento de identidad del representante legal y de su delegado.
- d) Copia de documentos de la Organización que acrediten no menos de tres años de actividad institucional.

TITULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 15º.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo 14º inciso a) del presente reglamento en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Trujillo, según corresponda. La recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad. La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Trujillo será la responsable del registro y la Alcaldía expedirá una resolución motivada en un plazo máximo de 8 días hábiles de recibida la solicitud.

Vencido el plazo sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la Alcaldía, la solicitud se entenderá por aprobada.

En caso de observación o tacha, la organización podrá subsanar los defectos en un plazo de hasta 3 días hábiles; vencido el cual, de no obtener pronunciamiento favorable podrá interponer recurso de apelación, en un plazo de dos días hábiles, ante la autoridad electoral de la región, quien resolverá en última instancia.

Artículo 16º.- Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

TÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TRUJILLO.

Artículo 17°.- De la Convocatoria.- La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo, es realizada por el Alcalde provincial.

Artículo 18°.- Del Padrón Electoral.- La Municipalidad Provincial de Trujillo, responsable del registro provincial publicará el padrón electoral en el medio oficial de la provincia y región dentro de los 10 días calendarios posteriores a la emisión del Decreto de Alcaldía de convocatoria a elecciones, que serán de preferencia el día domingo.

Artículo 19°.- Del Proceso Electoral.- La conducción del proceso electoral estará a cargo de un Comité Electoral, designado por el alcalde provincial a propuesta de los representantes de la Sociedad Civil, previa consulta que efectúen ellos a la Asamblea de Delegados de la Sociedad Civil. El Comité Electoral será oficializado mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 20°.- Grupos funcionales.- Los once (11) representantes de la sociedad civil serán elegidos por mayoría simple en cuatro procesos que corresponden a cuatro grupos funcionales dispuestos en el siguiente cuadro:

GRUPO FUNCIONAL	SEGMENTOS	REPRESENTANTES
Económico (03 representantes)	Empresarial Laboral	Un (01) representante de la mediana y gran empresa Un (01) representante de la micro y pequeña empresa. Un (01) representante de los gremios laborales.
Cultural (03 representantes)	Colegios Profesionales Universidades	Dos (02) representantes de los colegios profesionales. Un (01) representante de las universidades.
Territorial (02 representantes)	Juntas Vecinales	Dos (02) representantes de las Juntas Vecinales.
Social (03 representantes)	Comunidades campesinas y nativas Organizaciones de mujeres Organizaciones civiles Organización de Jóvenes	Un (01) representante de asociaciones y/o ONGs dedicadas a la investigación y promoción social. Un (01) representante de las comunidades campesinas y nativas, mujeres, jóvenes y asociaciones de defensa de la ecología. Un (01) representante de las diversas asociaciones civiles, no comprendidas en los acápite anteriores.

- I. El Grupo Económico, conformado por los segmentos del empresariado y del sector laboral, elegirán tres (03) representantes; de los cuáles el empresariado elegirá un (01) representante de la mediana y gran empresa, y un (01) representante de la micro y pequeña empresa; y el sector laboral elegirán un (01) representante.
- II. El Grupo Cultural, esta conformado por los segmentos constituidos por los Colegios Profesionales y las Universidades, quienes elegirán tres (03) representantes; de los cuales dos (02) serán elegidos por los Colegios Profesionales y uno (01) por las Universidades.
- III. Los representantes del Grupo Territorial conformado por la Juntas Vecinales serán elegidas en número de dos (02).
- IV. El Grupo Social, conformado por las comunidades campesinas y nativas, las organizaciones de Mujeres, Organizaciones Civiles, Organización de jóvenes serán elegidos en número de tres (03). De los cuales un (01) representante será elegido por las asociaciones dedicadas a la investigación y promoción social, que lo constituyen las

ONGs; un (01) representante será elegido por las comunidades campesinas y nativas, mujeres, jóvenes y asociaciones de defensa de la ecología; y un (01) representante será elegido por las asociaciones civiles diversas, no comprendidas en los acápite anteriores.

Los representantes que obtuvieran la segunda mayoría se les considerarán representantes suplentes a fin de reemplazar al representante que renuncie y/o vaque a su condición de representante.

Artículo 21°.- El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial la relación de los representantes electos ante el CCL Provincial de Trujillo, acompañando la respectiva acta de proclamación. La relación estará constituida por los miembros titulares y suplentes, si fuera posible.

TITULO V DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TRUJILLO

Artículo 22°.- Duración Del Mandato.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo es de dos (02) años calendarios desde el inicio de sus funciones.

En los casos de reemplazo de representante por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo correspondiente.

Artículo 23°.- De las Obligaciones.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo están obligados a:

- a) Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y/o propuestas que llevarán a las sesiones del CCL Provincial de Trujillo.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y conciliando sus propuestas conjuntas.
- d) Presentar al CCL Provincial de Trujillo, opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil provincial o regional a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar, colectivamente, informes por escrito luego de cada periodo de sesiones sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante la Asamblea de delegados a las que sean convocados.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados a las que sean convocados.

Artículo 24°.- De los Derechos.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar, de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por los otros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las propuestas que representarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- d) Presentar su renuncia ante la Asamblea de la Sociedad Civil a seguir recibiendo el mandato de representación recibido de su organización.

Artículo 25°.- De la Vacancia y de la Revocatoria del Mandato.- La condición de representante de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo se pierde por vacancia o revocatoria.

Artículo 26°.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento

- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de Libertad.
- d) Dejar de domiciliar de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en la región, en período de un año
- e) Por renuncia.

Artículo 27°.- La revocatoria del mandato del representante de una Organización de la Sociedad Civil ante el CCL Provincial de Trujillo procede por las condiciones y causales establecidos en los artículos 25° y 26° del presente reglamento y si dos tercios del número legal de delegados electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin.

La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 28°.- El Cronograma del proceso electoral será establecido por el Comité Electoral y aprobado mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será oportunamente publicado y difundido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- Cuando no exista representación de la sociedad civil en el CCL, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Presidencia del CCL, podrá convocar a la Asamblea de Delegados, para elegir a los representantes del Comité Electoral. En casos extremos y si fuera imperativo, la Municipalidad Provincial de Trujillo, podrá constituir el comité electoral.

Segunda.- La Municipalidad Provincial de Trujillo asignará los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL Provincial de Trujillo.

Tercera.- Para el acto y proceso eleccionario el Comité Electoral realizará las coordinaciones necesarias para contar con veedores del proceso a efectuarse. Los Regidores de la Comisión Permanente de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana participarán como veedores del proceso, en representación de la Municipalidad.

Cuarta.- Aspectos y consideraciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Electoral, en el marco de la normatividad vigente.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Trujillo, tres de marzo del dos mil seis.

ING. JOSÉ MURGÍA ZANNIER
ALCALDE